



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de junio de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas	Disney María González Díaz y Hernida Rosa Hernández Herazo
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00357.00

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	\$5.632.709
Interés de mora causados desde el 09 de julio de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019	\$1.796.00
Intereses remuneratorios causados desde el 08 de abril de 2018 hasta el 08 de julio de 2018	\$409.272
Otros conceptos	\$24.869
TOTAL	\$7.862.850

Así las cosas, este Despacho,

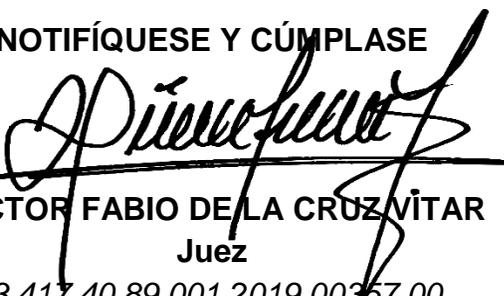
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$7.862.850**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro

del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00357.00.